



DÉCIMA SÉPTIMA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia¹, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y el magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de veinte del mes y año en curso.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes. Se abre la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para este día.

Secretaria general de acuerdos en funciones, muy buenas tardes, le pediría que por favor nos informe.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Buenas tardes, como lo ordena, presidente.

Informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-65/2021**, **SRE-PSC-66/2021**, **SRE-PSC-67/2021**, **SRE-PSC-68/2021** y **SRE-PSC-69/2021**, y los de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-21/2021** y **SRE-PSD-22/2021**, todos de esta anualidad, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

Magistrado Espíndola, muy buenas tardes, magistrado en funciones Gustavo Pale, muy buenas tardes, está a su consideración el orden del día.

¹ Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.

Y si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Se aprueba el punto, señora secretaria, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Tomo nota.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría por favor que ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Magistrado presidente, magistrado y magistrado en funciones, se da cuenta a ustedes con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral, con clave de identificación **SRE-PSC-69/2021**, promovido por Indira Vizcaíno Silva, candidata a la gubernatura del estado de Colima y el partido Morena, mediante el cual denunciaron la posible comisión de calumnia, uso indebido de la pauta y violencia política contra las mujeres por razón de género, debido a la difusión en televisión del promocional identificado Aquí en confianza Colima versión 2, pautado para la etapa de campaña en el estado de Colima.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de la calumnia, toda vez que las frases mencionadas en el promocional denunciado constituyen información que se encuentra disponible de cara al debate público actual, mismo que encuentra sustento en distintas acusaciones que se hacen en diversos medios de comunicación respecto de un presunto fraude en el cual supuestamente habría participado la candidata de Morena.

Esto es así, pues de los medios probatorios que obran en el expediente está demostrada la existencia de notas periodísticas relativas a un presunto fraude millonario relacionado con el fraccionamiento Altozano, en el cual se hace referencia a la denunciante y se menciona la aprobación de un punto de acuerdo por el congreso de Colima para que el órgano superior de la auditoría y fiscalización gubernamental investigue el presunto fraude.

Asimismo, la existencia de dicho punto de acuerdo constituye un hecho público y notorio para esta autoridad.



En lo relativo a la presunta violencia política contra las mujeres por motivos de género, la ponencia propone al pleno determinar la inexistencia de las conductas, en virtud de que, de un análisis integral del promocional denunciado, se advierte que las frases y diría que es de Morena, pero está al servicio del Partido Revolucionario Institucional, así como No te dejes te engañar por el logo que se viste de oveja, en el caso particular no representan estereotipos, o bien la asignación de un rol de género por parte del Partido Movimiento Ciudadano en contra de la denunciante, ni se refieren a la condición de ser mujer de la misma.

De ahí que no exista violencia política por motivos de género en perjuicio de la candidata.

Finalmente, respecto al posible uso indebido de la pauta, en el mismo sentido se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que, si bien del promocional denunciado contiene manifestaciones que pueden resultar chocantes, incómodas o que cuestionen la ideología de las candidaturas o instituciones políticas, no es una cuestión que por sí misma sea ilícita.

Por ende, se considera que el promocional está amparado por lo dispuesto en el artículo 6, en relación con el artículo 41, base III de la Constitución, además de que en términos de lo previsto por el artículo 37, párrafo I del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos determinan libremente el contenido de los promocionales que les corresponden, siempre y cuando cumplan con las directrices para el periodo de campaña.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-22/2021**, en el que se plantea determinar la inexistencia de las infracciones consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, con motivo de tres publicaciones que realizó Igor Fidel Rojí López, presidente municipal de Orizaba, Veracruz, en su cuenta de Facebook.

Respecto de la configuración de promoción personalizada, se considera que la publicación relativa al pago del impuesto predial y servicios municipales, así como la atinente a una donación de botellas de agua, no pueden ser calificadas como propaganda gubernamental, dado que no cuentan con una finalidad de adhesión o aceptación ciudadana, sino que constituyen ejercicios de información gubernamental en sentido estricto.

Por lo que hace a la publicación correspondiente al programa Rutas Mágicas del Color, se observa que sí cuenta con una finalidad de generar una franca promoción en torno al mismo para su aceptación, por lo que puede ser calificada como propaganda gubernamental, pero no satisface el elemento objetivo o de posicionamiento del servidor público que nos ocupa para ser considerada como un ejercicio prohibido de promoción personalizada.

En lo correspondiente a la denuncia de actos anticipados de campaña, se considera que ninguna de las publicaciones satisface el elemento subjetivo para tener por actualizada la infracción porque no se erigen en mecanismos directos o velados de posicionamiento del denunciado de cara a alguna aspiración política.

Por último, en lo referente al uso indebido de recursos públicos, contrario a lo que sostiene el denunciante, no se involucra la existencia de beneficios o programas sociales en un evento masivo, aunado a que las publicaciones no fueron calificadas como ilícitas y la calificación de esta conducta se hacía depender de su ilegalidad, por lo que se propone que tampoco se actualiza esta infracción.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado y magistrado en funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

Siguiendo el orden que normalmente utilizamos para discutir los asuntos, al tratarse de la ponencia del magistrado Espíndola, me permitiría posicionarme en primer lugar solamente para decir que estoy de acuerdo con los dos proyectos de la cuenta y mi voto será a favor de ellos.

Le preguntaría al magistrado en funciones Gustavo Pale, si gusta hacer uso de la voz.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: No, magistrado presidente, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Magistrado Espíndola, ¿usted gusta hacer uso de la voz?

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, muchas gracias, magistrado presidente.



La cuenta ha sido muy exhaustiva al respecto, en los dos asuntos que pongo a consideración del pleno.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

Le pediría entonces a la secretaria que, por favor, nos ayude a tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria, son mis propuestas, gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: A favor de los proyectos, secretaria, gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: También con los proyectos, secretaria, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Muchas gracias, magistrado presidente.

Presidente, le informo que el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral, número **SRE-PSC-69/2021**, se aprobó por unanimidad.

Y el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-22/2021** del presente año, también fue aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-69/2021**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones materia del procedimiento especial sancionador.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-22/2021**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes la promoción personalizada, los actos anticipados de campaña, y el uso indebido de recursos públicos, materia de denuncia en este asunto.

Secretaria, por favor, le pediría que ahora nos dé cuenta con los proyectos que somete a este Pleno, la ponencia a mi cargo.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Como lo ordena, presidente.

Magistrado presidente, magistrado y magistrado en funciones, ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-65/2021**, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Encuentro Solidario, en contra de Morena, Mario Martín Delgado Carrillo y Andrés Manuel López Obrador.

Lo anterior, derivado de la difusión del promocional denominado "MD nacional uno", pues desde la perspectiva de los denunciantes, se coacciona al electorado mediante el condicionamiento de programa social.

Al respecto, la conducta propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, lo anterior toda vez que al analizar el promocional denunciado, no se desprende un señalamiento expreso o unívoco de votar por una determinada opción política, para garantizar la continuidad de los programas sociales o ayuda que el gobierno entrega a la ciudadanía.

Por el contrario, se muestra una visión crítica de la forma en que el gobierno actual destina los recursos y hace entrega de programa social.



Ahora bien, por lo que hace a la frase “Ya sabes quién”, ha sido criterio de esta Sala, que se hace referencia a una alternancia, a la transformación de un régimen político, económico y social, sin que se constituya como una referencia expresa a Andrés Manuel López Obrador.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-66/2021**, iniciado de manera oficiosa por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, contra el Partido Encuentro Solidario por la difusión de un video en su cuenta en la red social de Facebook, en el que se advirtió la aparición de diversos menores de edad, lo cual podría constituir una vulneración al interés superior de la niñez.

Al respecto, el proyecto propone declarar la existencia de la infracción denunciada, toda vez que, como se acreditó, el video que dio origen al presente procedimiento constituye propaganda del mencionado partido político por el que efectivamente se incluyen imágenes de cinco niñas y niños y de una adolescente que interactúan con otras personas adultas durante el desarrollo del promocional, sin que se hubieran exhibido los consentimientos y la documentación atinente, con la que se acreditara el cumplimiento de los lineamientos para la utilización de imágenes de menores de edad en la propaganda político-electoral o, en su caso, que el denunciado difuminara o hiciera irreconocibles sus rostros.

En consecuencia, la ponencia propone imponerle la sanción consistente en multa y dar vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual en los términos que y para los efectos que se establecen en la propuesta que se somete a su consideración.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-21/2021** de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario contra Lázaro Salvador Méndez Acametitla, entonces aspirante a una candidatura a diputado federal por la coalición Va por México y contra los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de dicha coalición.

Lo anterior derivado de la pinta de una barda ubicada en el barrio de San Sebastián del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, la cual, a consideración del partido denunciante, actualiza la infracción de actos anticipados de campaña atribuible al entonces precandidato y la omisión al deber de cuidado por parte de los partidos políticos que lo postularon.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción denunciada, ya que se acreditó que la barda fue visible durante el periodo de intercampaña y su contenido correspondía a la forma en que regularmente se promueve a un candidato en ese tipo de medios, por lo que constituyó un llamamiento a la ciudadanía para que emitiera su voto de manera anticipada en favor de los partidos y candidatos denunciados.

De ahí que se acrediten los elementos personal, temporal y subjetivo de la infracción.

Por lo anterior, si bien no se acreditó la contratación o confección de la propaganda electoral denunciada, sí se demostró que algunos de los denunciados integrantes de la coalición tuvieron conocimiento previo de la existencia y uso de la barda, sin que ninguno hubiera realizado un deslinde de manera oportuna, por lo que todos obtuvieron un beneficio.

En consecuencia, se propone imponerles una amonestación pública.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

Están a su consideración los asuntos de la cuenta.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en relación con alguno de ellos.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Para intervenir en el **SRE-PSC-66/2021**, no sé si haya alguna intervención en el **SRE-PSC-65/2021**.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Le preguntaría al magistrado Pale, ¿no?

Adelante, magistrado, en el **SRE-PSC-66/2021**, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias.

Nada más antes una primera precisión, me parece que la cuenta habla de, hizo referencia sobre el Instituto de la Propiedad Intelectual, pero me parece que es de la Propiedad Industrial, ¿no?



¿Es correcto?

Porque en el proyecto veo que es de la Propiedad Industrial.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Secretaria, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Perdón, sí, es correcto, magistrado, el proyecto propone dar vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Perfecto, sí, gracias, gracias secretaria.

Bueno, hecha la precisión, yo nada más en este asunto quiero adelantar que voy a favor de la propuesta, solamente adelantaría la emisión de un voto razonado, porque creo que en el caso debieron emitirse medidas de reparación integral al advertirse, en este caso, la transgresión de derechos de la infancia, me parece que debemos pronunciarnos sobre la adopción de alguna de las medidas de reparación que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos siendo la más idónea esta garantía de no repetición.

La propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha sostenido que estas medidas de reparación integral deben emitirse de manera justificada; es decir, debe motivarse su necesidad y en el particular la multa impuesta al partido, desde mi punto de vista, resultarían insuficientes.

Es el propio Partido Encuentro Solidario, quien durante el procedimiento se justificó señalando que no contaba con documentación alguna que amparara el consentimiento del uso de las imágenes, precisamente, de las personas menores de edad que aparecen en el material en cuestión, aduciendo que están libres de derechos. A mí me parece que es evidente que el partido político desconoce los lineamientos del Instituto Nacional Electoral que regulan la aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda política o electoral.

Se trasgrede no solamente el artículo 4 de la Constitución, sino el 12 y el 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y de la Niña; porque se impidió la emisión libre de su opinión, dada su inclusión en un video de índole electoral respecto del cual, como lo mencioné hace un momento, debe cumplirse con ciertos parámetros, lineamientos y reglas para la aparición y el consentimiento de menores de edad, de personas menores de edad.

Entonces, yo incluiría, además de lo que ya viene en el proyecto, pues la necesidad de un curso de capacitación y la difusión de un extracto de la sentencia en el perfil de *Facebook* en el que se difundió el video en cuestión.

De esta manera anuncio la emisión de un voto razonado, bajo las circunstancias en las que me he referido y adelantando, desde luego, que estoy a favor de la propuesta, pero con estas precisiones a las que me he referido.

Es todo de mi parte, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si no hubiera intervención en este asunto, o en algún otro de la cuenta, le pediría a la secretaria que nos ayudara a tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria.

A favor de los proyectos que nos pone a consideración el magistrado presidente, con la precisión en los términos de mi intervención, de la emisión de un voto razonado en el expediente **SRE-PSC-66/2021**.

Es todo, secretaria, gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: A favor de las propuestas, secretaria, muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con la propuesta, secretaria, por favor.



Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Muchas gracias, presidente.

En consecuencia, le informo que el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-65/2021**, se aprobó por unanimidad.

El procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-66/2021**, se aprobó por unanimidad con el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales, en los términos de su intervención, y finalmente en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-21/2021**, se aprobó por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-65/2021**, se resuelve:

Primero.- Se declaran inexistentes las infracciones atribuidas a Mario Martín Delgado Carrillo, Andrés Manuel López Obrador y Morena.

Segundo.- Se hace un llamamiento a Morena, para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso de lenguaje incluyente, dentro de su propaganda.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-66/2021**, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración al interés superior de la niñez, atribuida al Partido Encuentro Solidario, por lo que se le impone una multa de siete mil (7,000) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), lo que equivale a \$89,620 (ochenta nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) y se le vincula para atender los efectos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada, la información relativa al pago de la multa impuesta.

Tercero.- Se da vista con el presente expediente, en medio magnético al Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Creo que aquí hay un error, es al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, perdón.

Repito este tercer resolutivo: Se da vista con el presente expediente, en medio magnético al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-21/2021**, se resuelve:

Primero.- Se determina la existencia de la infracción atribuida a Lázaro Salvador Méndez Acametitla.

Segundo.- Se determina la existencia de la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática.

Tercero.- Se les impone una amonestación pública.

Cuarto.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Quinto.- Se da vista a la Junta Distrital Ejecutiva número 2 del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala para los efectos que se precisan en la sentencia.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Le pediría, por favor, secretaria que ahora nos dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración el magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Con su autorización, magistrado presidente, magistrado en funciones, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-67/2021**, de este año, que se originó con las quejas de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional contra Morena, José Luis Taddei Bringas, delegado de programas sociales del gobierno federal en Sonora, y quien resultaba responsable por el uso indebido de recursos públicos y programas sociales federales.



Lo anterior derivado de la publicación de diversos videos en redes sociales en los que se puede ver a personas que portan indumentaria con los colores y emblemas del partido involucrado, quienes, a dicho de los denunciantes, ofrecen registrar a la ciudadanía para recibir beneficios de programas sociales gubernamentales, así como por el hecho de haber permitido que personas identificadas con ese instituto político recabaran información de las y los asistentes en el centro de vacunación de la plaza Miguel Hidalgo en Nogales, Sonora.

En el proyecto, proponen la existencia de la infracción por parte de Morena, porque las certificaciones realizadas por diversas juntas distritales y locales del Instituto Nacional Electoral acreditan que personas vinculadas con ese partido político actuaron como intermediarias, con la finalidad de informar, ofrecer o registrar a la ciudadanía para tener acceso a programas gubernamentales, lo que provoca confusión en el electorado.

En consecuencia, se impone a Morena una multa de dos mil (2,000) Unidades de Medida y Actualización (UMAs).

Respecto a los ciudadanos Ariel Alejandro Alonso García y Teófilo Rubio Maldonado, a quienes como resultado de la investigación de la autoridad instructora se les señaló como probables responsables de visitar a la ciudadanía para ofrecer la vacuna contra el COVID-19, se considera la inexistencia de la conducta por no existir certeza plena de la comisión de los hechos.

Asimismo, se plantea inexistente la infracción que se atribuye a José Luis Taddei Bringas, delegado de programas sociales del gobierno federal en Sonora, por supuestamente permitir que personas identificadas con Morena recabaran información en el centro de vacunación, ello porque no se observa que el funcionario denunciado tenga la facultad de integrar las brigadas especiales, ya que dicha responsabilidad corresponde a los servidores de la nación.

Por tanto, no se cuenta ni siquiera con indicio alguno de que dicho servidor público se haya valido de su cargo y utilizado dinero del Estado para influir en la conformación de las brigadas de salud.

Por último, este órgano jurisdiccional advierte el posible incumplimiento de medidas cautelares por parte de Morena, por lo que se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral con la presente sentencia para que, de considerarlo pertinente, determine si debe iniciarse o no un procedimiento especial sancionador.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-68/2021**, presentado por el Partido Verde Ecologista de México contra el Partido Acción Nacional por la transmisión de los promocionales denominados “CAMSLPGOBSL tiene memoria” en su versión para radio y televisión en los que, a dicho del promovente, se calumnia a su candidato a la gubernatura de San Luis Potosí, José Ricardo “El Pollo” Gallardo Cardona y se hace uso indebido de la pauta.

Respecto del tema de la calumnia, en el proyecto se propone la inexistencia de la infracción, ello porque en el promocional se retoma información de notas de prensa que dan cuenta de sucesos basados en la vida del candidato relacionados con su detención por vínculos con la delincuencia, sin que se le impute algún delito o hecho falso, pues solo expresa que fue acusado, investigado y arrestado.

Además, el promovente en su escrito de queja acepta que su candidato sí fue detenido y estuvo preso, de ahí que no se configure la infracción que se denuncia.

Ahora bien, por cuanto hace al uso indebido de la pauta, se considera que la falta es existente, debido a que en el promocional en su versión de radio al final del mensaje se advierte la frase: “Partido de la Revolución Democrática” cuando fue pautado por el Partido Acción Nacional dentro de los tiempos a que tiene derecho.

La falta se actualiza porque se promueve a un partido distinto al que se le asignó la pauta, lo que puede generar una ventaja indebida en favor del Partido de la Revolución Democrática y si bien, los institutos políticos forman parte de la coalición Sí por San Luis Potosí, del convenio se advierte que cada partido accede a su prerrogativa de radio y televisión de forma separada.

Por otro lado, de los promocionales se advierten frases como apoyo a los niños y a los policías, lo que muestra una ausencia de lenguaje incluyente.

Por tal razón, se estima necesario hacer un exhorto al partido político para que al diseñar el contenido de sus mensajes utilice un lenguaje que visibilice a las mujeres.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado y magistrado en funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretaria.



Están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Le preguntaría al magistrado Espíndola en primer lugar si gusta intervenir en relación con ellos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, gracias, presidente.

Para mencionar que en relación con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-67/2021**, en su caso emitiré un voto concurrente. Coincido con ambas propuestas; sin embargo, en el **SRE-PSC-67/2021** haría algunas precisiones al respecto.

O sea, coincido en que se detectaron algunas conductas que pueden estimarse de contraventoras de la normativa electoral, por parte de personas que inclusive podrían identificarse con el partido denunciado y por ello cabría sancionarlo, pero no comparto las consideraciones con base en las cuales se llega a la sanción.

Esto porque, como lo he sostenido en otros asuntos, considero que el análisis de los elementos de prueba debe ser integral y advierto que en este caso existen elementos de convicción que no se tomaron en cuenta y que son trascendentes para la toma de la decisión.

En concreto, me aparto de la consideración del proyecto, en el sentido de que, habiendo aproximadamente noventa y cinco actas circunstanciadas, levantadas por distintas juntas distritales del Instituto Nacional Electoral, únicamente se analicen ocho de ellas en el proyecto, por contener el tema que se plantea en las denuncias.

Desde mi perspectiva y siguiendo la línea argumentativa que en otros casos he sostenido y que en este no es la excepción, considero que debió hacerse un análisis íntegro de las constancias, y en este caso en especial el no haberlo hecho, conlleva a que se tenga una visión o se llegue a una visión distinta sobre el estudio de las infracciones.

En mi opinión, en las actas, cuyo contenido no se precisó en el proyecto, sino únicamente en el tenor del anexo meridianamente descrito, hay información que me parece valiosa, que me permite entender el contexto del asunto.

De lo asentado en ellas, percibo que efectivamente Morena desplegó brigadas de personas que en diversas entidades de la república visitaron a las y los ciudadanos. De hecho, es un hecho notorio para esta Sala Especializada, porque ya resolvimos la semana pasada otros asuntos relacionados a esto.

En la mayoría de los casos, lo hicieron para entregarles, precisamente el periódico regeneración, que este partido político emite como parte de su labor editorial.

Esa información a mi juicio, además puede corroborarse fácilmente si tomamos en cuenta lo que había mencionado hace un momento.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-64/2021**, analizamos este mismo fenómeno; es decir, la entrega masiva de la publicación, de esta publicación, de este periódico regeneración, como se constató y también mediante las actas circunstanciadas, emitidas por las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral.

Por supuesto, ello no desvirtúa la información que se contiene en estas ocho actas en cuestión, que se enlistan en el proyecto, conforme a las cuales se advierte que en los casos que ahí se hace constar, personas con vestimentas alusivas al partido político Morena, indebidamente mencionaron algún programa social del gobierno federal, o solicitaron datos de credenciales para votar.

Sin embargo, el contexto general que se desprende del resto de las actas, me permite visualizar esas conductas como excepcionales. De ahí la importancia, desde mi punto de vista, de hacer un estudio integral, contextualizado, para determinar con mayores elementos el grado de responsabilidad del partido político y su correlativa sanción.

Por otro lado, creo que el proyecto puede involucrar otros elementos de prueba, con el objeto de establecer con mayor solidez, el vínculo que existe entre las personas integrantes de las brigadas, y el partido político, como el hecho, por ejemplo, de que en el expediente se encuentran las facturas que pueden corresponder a las gorras, mochilas y chalecos, que portaban estas personas, o el reporte de pago del personal extraordinario por parte del partido político.

Sobre todo, porque éste presentó un escrito, con el que se pretende deslindar de lo que estas personas son, es decir, el partido político presentó un escrito de esta naturaleza, para deslindarse de estos actos que derivan de estas ocho actas a las que hago mención y puntualizo.

Finalmente, en congruencia con lo que he sostenido conforme al voto concurrente que emití en el expediente **SRE-PSC-63/2021** de este año, me aparto de darle vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que se plantea en el proyecto, para que se inicie un procedimiento especial sancionador, relativo al incumplimiento de medidas cautelares, porque como lo dije en aquel caso, y lo reitero en éste, las diligencias



necesarias para determinar esa infracción, debieron requerirse en este expediente, a través de un juicio electoral, sin separar el estudio de la controversia planteada en aras, por supuesto, de garantizar una justicia completa.

En ese sentido, esas serían fundamentalmente las razones esenciales de mi voto. Reitero, coincido con las conclusiones a las que se llegan en la propuesta; sin embargo, por las razones y los motivos que he expresado en mi intervención anunciaría respetuosamente la emisión de un voto concurrente por cuanto ve al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-67/2021**.

Y respecto del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-68/2021** voy a favor en los términos de la cuenta, dado que esta ya ha sido muy exhaustiva y coincido con la propuesta.

Sería todo de mi parte, señor presidente, señor magistrado en funciones, secretaria.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si me permiten hacer uso de la voz, yo también quisiera posicionarme de manera destacada en relación con el primero de los asuntos de cuenta del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-67/2021**.

En mi opinión hay distintas previsiones en diferentes leyes que se refieren a la prohibición de utilizar programas sociales con fines electorales.

En un primer momento advierto que esta limitación está dirigida a los servidores públicos en el entendido de que a ellos les corresponde de manera inmediata la aplicación de este tipo de programas; no obstante, para mí resulta claro que esta previsión alcanza también a Morena y a cualquier otro instituto político en términos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 41 de la constitución, en el que se establecen la naturaleza y los fines específicos de los partidos, que desde luego están referidos a cuestiones eminentemente electorales.

Desde esta perspectiva considero que un partido político, el que sea, está impedido para involucrarse de cualquier forma y en todo momento

en el diseño, desarrollo, implementación, promoción, registro, otorgamiento o cualquier otra actividad que involucre programas sociales, pues si así lo hiciera les imprimiría un sesgo electoral que desnaturalizaría su objeto y sus fines.

Los programas sociales son programas de gobierno, involucran el uso de recursos públicos, deben estar dirigidos a toda la población, porque se desarrollan con la finalidad de atender y de satisfacer sus necesidades, y precisamente por ello deben estar blindados frente a cualquier matiz o cualquier pretensión electoral, que me parece siempre estará presente en caso de que exista el involucramiento de los partidos políticos en ellos.

En el caso, de acuerdo con la cuenta que dio la secretaria y a partir también de la intervención del magistrado Espíndola, me parece claro, así lo advierto y por eso acompaño el proyecto, que existen distintas pruebas, a partir de las cuales puede concluirse que un partido, en este caso Morena, intervino por lo menos en la promoción y en el registro de distintos programas del gobierno federal, y por tanto, como se sostiene en la propuesta, yo considero que lo pertinente es imponer una sanción por esta conducta desplegada, tal como, insisto, se señala en el proyecto que acompañaré en sus términos.

Y también estaré de acuerdo con el segundo asunto de la cuenta, el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-68/2021**, tal como se pone a nuestra consideración.

Le preguntaría al magistrado en funciones Gustavo Pale si gusta intervenir en sus asuntos.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: No, magistrado presidente, muchas gracias

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Entonces, le pediría a la secretaria que por favor tome la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria.



Anuncio, como lo expuse en mi intervención, estar a favor de ambas propuestas con la precisión de un voto concurrente en los términos de mi intervención respecto del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-67/2021** en lo relacionado, como lo expuse en el análisis contextual integral de las pruebas y respecto de las medidas cautelares, cuya escisión se propone.

Es en ese sentido mi votación. Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, ponente de los asuntos.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria.

A favor de las propuestas, muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos de la cuenta, secretaria, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, presidente.

Informo, el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-67/2021**, se aprobó por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, en términos de su intervención.

En tanto que el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-68/2021**, fue aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-67/2021**, se resuelve:

Primero.- Se acredita el uso indebido de programas sociales atribuido a Morena.

Segundo.- Se le impone una multa de dos mil (2,000) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) equivalentes a \$179,240 (Ciento setenta nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- Son inexistentes las conductas atribuidas a Ariel Alejandro Alonso García y Teófilo Rubio Maldonado.

Cuarto.- Se declara inexistente el uso indebido de programas sociales y recursos públicos atribuido a Jorge Luis Taddei Bringas, delegado de programas sociales del Gobierno Federal en Sonora.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para el cobro de la multa.

Sexto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el fallo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-68/2021**, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la calumnia atribuida al Partido Acción Nacional.

Segundo.- Es existente el uso indebido de la pauta por parte del citado partido político.

Tercero.- Se le impone una multa de cuatrocientos (400) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a 35,848 (treinta cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Cuarto.- Se vincula con Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el cobro de la multa.

Quinto.- Se exhorta al Partido Acción Nacional, para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos, deberán ser inscritas y publicadas en el catálogo de sujeto sancionador, de esta Sala Especializada.

No quisiera terminar la sesión, sin antes permitirme enviar a nombre de todos y de todas quienes integramos esta Sala Regional Especializada, un saludo a la magistrada Villafuerte y nuestros deseos, nuestros



mayores y mejores deseos de que tenga una recuperación pronta y completa, y también quisiera aprovechar un momentito para agradecer a todo el personal de la Sala que frente a estas circunstancias peculiares que prevalecieron esta semana, demostró su compromiso en relación con sacar adelante el trabajo que tenemos encomendado.

Quiero agradecer de manera muy particular a las ponencias, a las coordinaciones, destacaría la ponencia de la magistrada y a su coordinadora, Mónica Lozano, también quiero agradecer a secretaría general, particularmente a Gustavo Pale, magistrado en funciones, y a todo su equipo que nos ayudaron para que podamos cumplir con las tareas que tenemos encomendadas frente a estas, insisto, circunstancias inesperadas.

Dicho esto, y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las ocho de la noche con veinticinco minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman el magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; la secretaria general de acuerdos en funciones, Sara Andrea Rogel Hernández da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 21/06/2021 01:03:31 p. m.

Hash: 1c/8gMpL4OOtgvyMkyPYFGmlPaNsIE0XPdelhMaPAQ=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 21/06/2021 03:11:29 p. m.

Hash: qQHTBP9byQUxMXzyDbJfhtP5SvNu9ltb2foHHj3vdtk=

Magistrado

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 21/06/2021 01:22:51 p. m.

Hash: D38cfPFic56W2SZjQ3fJAjKzXWXhyfM4VNov6PLZgYI=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre: Sara Andrea Rogel Hernández

Fecha de Firma: 21/06/2021 12:45:08 p. m.

Hash: BslqwFUnA8eOgmr9GbFNzkGJiZK9/4R2l6t61upqjQ=